**Asunto:** Se emite liquidación derivada de importe compensado.

Ciudad de México, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

Seleccione este texto para reemplazarlo,

|  |
| --- |
| ${97} |
| ${17} |

Se hace referencia a Seleccione este texto para reemplazarlo,

Al respecto, esta Seleccione este texto para reemplazarlo, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, primer párrafo, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción VI, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo, y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 30, primer párrafo, Apartado A, fracción XXXVII, Apartado B, fracción Seleccione este texto para reemplazarlo, último párrafo, numeral Seleccione este texto para reemplazarlo, y 31, primer párrafo, Apartado Seleccione este texto para reemplazarlo, fracción Seleccione este texto para reemplazarlo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, autoridad competente para emitir el presente, en virtud de que el contribuyente se ubica en el supuesto establecido en Seleccione este texto para reemplazarlo; así como en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 23, tercer párrafo, 31, 33, último párrafo, 70 y 76, primer y sexto párrafos del citado ordenamiento, con base en los cuales se relacionan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**CONSIDERACIONES**

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**ACTUALIZACIÓN**

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**RECARGOS**

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**MULTAS**

Seleccione este texto para reemplazarlo,

El importe del adeudo determinado en este oficio, se encuentra calculado a la fecha de la presente resolución; y a partir de ese momento se actualizará en razón del tiempo que transcurra de esta fecha a aquélla en la cual sea cubierto el crédito fiscal, de conformidad con los dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

**CONDICIONES DE PAGO**

La cantidad compensada indebidamente, su actualización, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas o garantizadas en el término de 30 días hábiles siguientes a aquel en el que hayan surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación o en su caso cuenta con el mismo plazo para realizar las acciones pertinentes que a su derecho convenga, de lo contrario se procederá conforme a los establecido en el artículo 145, primer párrafo del citado Código.

Asimismo acorde con el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, si el contribuyente paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

Es así que esta Seleccione este texto para reemplazarlo, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La compensación aplicada por el contribuyente ${97}, por el concepto de ${11} del Seleccione este texto para reemplazarlo, por un importe original de Seleccione este texto para reemplazarlo, mismo que aplicó contra el saldo a cargo Seleccione este texto para reemplazarlo, reportado en la declaración Seleccione este texto para reemplazarlo, presentada con fecha ${36} por un importe a compensar de ${62}Seleccione este texto para reemplazarlo,

**SEGUNDO.** Se determina un adeudo fiscal a su cargo en cantidad total de ${281}Seleccione este texto para reemplazarlo, integrado por: ${62}Seleccione este texto para reemplazarlo, por concepto de importe compensado indebidamente; ${64}Seleccione este texto para reemplazarlo, por concepto de actualización; Seleccione este texto para reemplazarlo, por concepto de recargos y Seleccione este texto para reemplazarlo, por concepto de multa.

**TERCERO.** Notifíquese.

De conformidad con los artículos 116 del Código Fiscal de la Federación, y 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad que emitió el acto o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta o de cuarenta y cinco días hábiles, respectivamente, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13, primer párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que en caso de que se actualicen los supuestos señalados en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el plazo para impugnar la presente resolución ante el Tribunal Federal de la Justicia Fiscal y Administrativa es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | **A t e n t a m e n t e.**  **Firma Electrónica:**  ${232} | | | | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, |  | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*, | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |